

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 249 DE 2019

Página 1 de 5

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA DE PACIENTES CON PATOLOGÍA RENAL QUE REQUIERAN TERAPIA DIALÍTICA, ACORDE CON LOS PRESENTES TÉRMINOS DE CONDICIONES, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente Convocatoria así:

A.)Observaciones presentadas por RTS, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día miércoles, 03 de abril de 2019 a las 09:21 a.m.

Con base a lo manifestado por el Grupo Área Gestión Contractual se procede a dar respuesta a la observación formulada:

Pregunta No.1: Respetuosamente se solicita información sobre las cantidades/volúmenes estimados referente a las terapias ofertadas (hemodiálisis, Plasmaféresis, diálisis hepática), durante el tiempo previsto de ejecución del contrato, o del histórico de estos servicios de los servicios a ofertar.

Respuesta No. 1: El histórico de estos servicios corresponde a un total de 69 terapias en adultos.

Pregunta No. 2: Respetuosamente se solicita aclaración sobre si los servicios a contratar por la entidad son para pacientes adultos, pacientes pediátricos, o ambos. En caso de requerimiento para pacientes pediátricos, se solicita aclarar si el Nefrólogo Pediatra debe ser suministrado por el oferente.

Respuesta No. 2: No se requiere para pacientes pediátricos.

Pregunta No. 3: Solicitamos que se modifique el documento de convocatoria, en el sentido de incluir como requisito la habilitación de los servicios a ofertar en la modalidad de extramural, para que el mismo cumpla con los requisitos exigidos para la prestación.

Respuesta No. 3: no es clara la solicitud realizada, por el proveedor, se requiere mayor claridad de la misma.

Pregunta No. 4: Solicitamos que, en el documento de convocatoria, se especifique que las personas naturales no podrán presentarse en la medida en que los servicios objeto de la misma, no es posible que sean debidamente habilitados por una persona natural de conformidad con la Resolución 2003 de 2014.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 249 DE 2019

Página 2 de 5

Respuesta No. 4: Una vez revisada la Resolución No. 2003 de 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud se concluye que esta no excluye per se a las personas naturales como prestadoras de servicios en salud y su correspondiente habilitación, no obstante dada la especialidad del servicio para pacientes dialíticos se concluye que estos pacientes requieren de otros servicios conexos y complementarios con los que se pretenden contratar y que exigen mayores estructuras financieras y administrativas que permitan demostrar la capacidad para dar cumplimiento al objeto contractual, revisado el registro REPS se evidenció que la probabilidad de que acudan personas naturales por sí solas es decir sin asociarse en modalidad de consorcio o de unión temporal a esta invitación es mínima por lo que se acepta la observación y se modificará lo pertinente. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 2, LA cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

Pregunta No. 5: Solicitamos aclarar la cláusula Decima Segunda de la Minuta de Contrato (Anexo 5), en el sentido de indica que el Contratista responderá por los hechos que le sean imputables por dolo o culpa y que surjan de la ejecución del contrato, toda vez que como se encuentra redactado actualmente, se entendería que el contratista sería responsable incluso por hechos de terceros, o cualquier otra causal de exclusión de responsabilidad.

Respuesta No. 5: No se acepta, toda vez que la indemnidad pretende proteger los intereses de la entidad y salvaguardar la eficiencia y continuidad en la prestación de un servicio público como la salud, tal como lo establece el numeral 7.3 del Manual de Contratación el cual tanto el INC como el CONTRATISTA se obligan a cumplir. El numeral 7.3 establece: *"En los contratos que celebre el Instituto se deberá incorporar la cláusula de indemnidad conforme a la legislación vigente, mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista."* De conformidad con el texto citado la indemnidad es prerrogativa del Instituto Nacional de Cancerología y no puede eliminarse o permitir que opere de forma bilateral pues la norma no contempla tal alcance y por ende mal podría el INC obligarse a mantener indemne a los contratistas adicionalmente los intereses que se pueden ver afectados son los del INC en razón a su objeto misional, por el contrario, la única obligación del Instituto con el CONTRATISTA es pagar el valor del contrato, obligación totalmente garantizada con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal

Pregunta No. 6: Solicitamos modificar el punto 9.1.3 en el que indica que las uniones temporales deberán anexar certificado de existencia y representación legal original expedido por la cámara de comercio, en la cual conste el nombre y las facultades del representante legal, objeto social de la persona jurídica consorciadas o en unión temporal, el cual debe ser concordante con el objeto del contrato y su razón social. Para el caso de los consorcios y uniones temporales no se inscriben en el Registro Mercantil que llevan las cámaras de comercio, pues no forman una persona jurídica.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 249 DE 2019

Página 3 de 5

Respuesta No. 6: No se accede a lo solicitado e razón a que EL NUMERAL 9.1.1 es claro en indicar que tratándose de ofertas conjuntas ya sea como Unión temporal o Consorcio los requerimientos jurídicos habilitantes se acreditan por cada una de las partes que conformen la unión temporal o consorcio, por ello se solicita el documento consorcial o constitutivo de la unión temporal en la que las partes deberán señalar quien será el representante legal. Se reitera el numeral 9.1.1 de los términos:

9.1.1 PARA EL CASO DE LAS OFERTAS CONJUNTAS (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL).

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales; las personas o firmas que integran el consorcio o unión temporal, deberán acreditar los requerimientos jurídicos habilitantes exigidos, por cada una de las personas naturales o jurídicas que constituyan la unión temporal o consorcio.

Pregunta No. 7: Solicitamos aclarar si la experiencia mínima de 36 meses aplica para las dos terapias a ofertar (hemodiálisis y diálisis hepática) o si aplica en conjunto para una o ambas de ellas. Así mismo, solicitamos indicar cuales son las razones técnicas, científicas, médicas y clínicas para exigir dicha experiencia mínima, y los estudios o evidencia en que se fundamentaron para establecerla.

Respuesta No. 7: La complejidad del paciente oncológico amerita que el servicio de Hemodiálisis sea realizado a través de un procedimiento con metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Este beneficio sólo es comprobado a través de la experiencia.

Pregunta No. 8: Solicitamos aclarar cómo se realizara la calificación del precio de la oferta, si está ligado directamente con las cantidades o es la sumatoria de la tarifa individual por cada servicio solicitado.

Respuesta No. 8: Es la sumatoria del valor ofertado por cada uno de los servicios solicitados.

10.2. OFERTA ECONÓMICA:

El oferente debe realizar la oferta económica correspondiente a la totalidad de ítems relacionados en:

- Oferta de servicio

La oferta del Plan de compras, debe incluir todas las actividades de la presente invitación. El precio ofertado por cada ítem, será el precio final y para todo efecto se entiende incluido el IVA o cualquier otro valor adicional.

Pregunta No. 9: Referente al punto 9.3.3 donde manifiesta "Las certificaciones deben soportar experiencia mínima de tres años y/o 36 meses de prestación de servicios, dentro de los parámetros legales vigentes según contratación" y el punto 9.3.5 de capacidad técnica donde para diálisis hepática considera una puntuación de:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 249 DE 2019

Página 4 de 5

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Mayor número de meses experiencia prestando servicios de destoxificación hepática.	100
Certificaciones con experiencia docente	100
TOTAL	200

Respuesta No. 9: No realizamos Diálisis Hepáticas. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 2, LA cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

Pregunta No. 9.1: Que la experiencia de 36 meses como requisito habilitante, contemple la experiencia total en terapias extracorpóreas en la modalidad de extramural, y no puntualmente para cada una de las terapias a ofertar, por las razones aquí indicadas y en aras de que el servicio adjudicado corresponda efectivamente al mejor que exista en el mercado.

Respuesta No. 9.1: La evaluación de los 36 meses de experiencia se realizara teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria, ya que son las terapias que realizamos a nivel Institucional y las que el oferente debe haber realizado para poder brindar la atención que requieren nuestros pacientes

Pregunta No. 9.2: Que se modifique el criterio de evaluación de capacidad técnica, a los elementos técnicos que realmente se requieren para cumplir con el objeto contractual y no a la experiencia, pues se estaría evaluando la experiencia en dos de los factores, asignándole un valor desproporcionado y que aleja a la convocatoria pública del principio de selección objetiva.

Respuesta No. 9.2: PLASMAFÉRESIS

Se realizan un promedio de 3 plasmaféresis transmembrana mensuales para pacientes con Síndrome de Hiperviscosidad por el diagnóstico oncológico de Mieloma Múltiple:

DESCRIPCION	PUNTAJE
Mayor número de meses experiencia prestando servicios de plasmaféresis	100
Certificaciones con experiencia docente	100
TOTAL	200

Realizara modificación en el numeral 9.3.5 CAPACIDAD TÉCNICA de los términos de condiciones. El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 2, LA cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

Pregunta No. 9.3: Finalmente, y en caso de que la solicitud anterior no sea tenida en cuenta por la entidad, solicitamos modificar el factor de calificación "capacidad técnica" en el sentido de que toda la experiencia que se tenga en cuenta para la evaluación sea de manera conjunta entre ambos tipos de terapias y no de manera independiente. De forma subsidiaria, solicitamos que el puntaje dado a cada uno de los tipos de terapia, sea proporcional a la frecuencia con que las mismas se requieren.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 249 DE 2019

Página 5 de 5

Respuesta No. 9.3: De acuerdo a la modificación (adenda 2) realizada a los términos donde especificamos las terapias que se requieren, se evaluara teniendo en cuenta los requisitos incluidos en los términos de condiciones NUMERAL 9.3.3 Experiencia y cumplimiento en contratos anteriores.

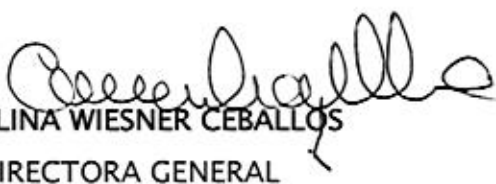
B.) Observaciones presentadas por FRESENIUS MEDICAL CADE, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día miércoles, 02 de abril de 2019 a las 04:39 P.m.

Pregunta No. 1:Cuál es el valor del contrato.

Respuesta No. 1: El valor del contrato es de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (360.892.000,00). El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 2, LA cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.

Pregunta No. 2:Cuál es el valor o porcentaje sobre el cual se debe constituir la póliza de seriedad de la oferta a presentar?

Respuesta No. 2: En los términos de condiciones el numeral 7 garantía de seriedad de la oferta indica: .."El valor de la póliza de seriedad de la oferta será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta presentada incluyendo IVA, sólo si el valor total de la propuesta es superior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV), y con una vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la oferta". El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, informa que se surtió la adenda No. 2, LA cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contratación, dentro del proceso de selección correspondiente.


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
DIRECTORA GENERAL

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo → Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: Wilson Ibarquén Lozano → Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Revisó: Lizbeth Yurani Guerrero Herrera → Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)

Elaboró: Catherin Ovalle Munevar → Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)